Al responder citar: **S-CO-SMEG-2026-38751**
Destinatario: JULIANA ANDREA GALVEZ OSPINA
Fecha: 04/11/2026 07:59 am **Folios:** 3
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:**
Dependencia: SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
GED

S-CO-SMEG-2026-38751
Manizales, miércoles 04 de noviembre de 2026

Señora
JULIANA ANDREA GALVEZ OSPINA
Representante Legal Fundación INGED
3205362275
centrodereferenciacaldas@gmail.com
La ciudad

Asunto: Respuesta a queja y solicitudes relacionadas con publicaciones realizadas por el señor Juan Diego Alzate Giraldo

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por la Fundación INGED, mediante la cual se cuestiona una publicación realizada por el señor Juan Diego Álzate Giraldo, contratista que apoya la coordinación del Centro de Monitoreo de Violencias Basadas en Género, y se solicita una retractación pública, disculpas y la adopción de medidas disciplinarias, la Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género de la Alcaldía de Manizales se permite dar respuesta en el marco de sus competencias.

Esta Secretaría trabaja en la promoción de los derechos de las mujeres, la prevención y atención de las violencias basadas en género, el reconocimiento de la diversidad y el fortalecimiento de la articulación interinstitucional para la protección de los derechos humanos. En desarrollo de esta labor, reconoce la importancia de las organizaciones sociales y comunitarias que contribuyen a la defensa de derechos y a la construcción de una sociedad libre de discriminación.

Por lo anterior, recibimos con atención los señalamientos de la Fundación INGED, especialmente aquellos relacionados con una posible afectación de su buen nombre, la estigmatización de su labor y la preocupación por la seguridad de sus integrantes. Frente a estos hechos, consideramos necesario precisar el alcance de las actuaciones de esta Secretaría y responder de manera concreta a las solicitudes formuladas.

1. SOBRE EL PRESUNTO USO DEL CARGO Y DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La Fundación manifiesta que el señor Juan Diego Álzate Giraldo habría utilizado su posición en la Administración Municipal y plataformas públicas para cuestionar y desacreditar su labor. Al respecto, según la información conocida, el mensaje "¿Ya se arrepintieron de haberle hecho campaña a Abelardo?" habría sido publicado desde las redes sociales personales del contratista.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Esta circunstancia debe tenerse en cuenta al analizar lo ocurrido, pues una expresión emitida desde una cuenta personal no constituye, por sí sola, una posición oficial de la Alcaldía ni demuestra que se hayan utilizado recursos públicos o que el mensaje se haya producido en ejercicio de las funciones contractuales.

2. SOBRE LA SOLICITUD DE RETRACTACIÓN PÚBLICA

La Fundación solicita que el señor Juan Diego Álzate Giraldo se retracte públicamente, a través de los mismos canales digitales en los que publicó el mensaje, y desmienta las afirmaciones que, según la organización, la relacionan con determinados intereses políticos.

Frente a esta petición, es importante señalar que el artículo 20 de la Constitución Política garantiza la libertad de expresión y reconoce el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. Por tanto, la procedencia de una rectificación debe establecerse atendiendo al contenido de la expresión, su contexto y los derechos que eventualmente puedan resultar afectados.

En el marco de sus funciones, esta Secretaría no puede ordenar una retractación por el solo hecho de que una publicación genere inconformidad. Para adoptar una determinación de esa naturaleza se requiere contar con fundamento jurídico suficiente y establecer la competencia para hacerlo.

Por lo anterior, con la información disponible, esta Secretaría no encuentra fundamento suficiente para exigir al contratista la retractación pública en los términos solicitados. Esta respuesta no constituye una decisión definitiva sobre una eventual vulneración del buen nombre de la Fundación ni limita el derecho de la organización a acudir a los mecanismos legales que considere pertinentes.

Asimismo, se precisa que no es competencia de este despacho exigir al contratista Juan Diego la realización de dicha acción, por cuanto esta excede las facultades y funciones asignadas a esta dependencia.

3. SOBRE LA SOLICITUD DE DISCULPAS PÚBLICAS

La Fundación solicita que el contratista ofrezca disculpas públicas a la organización y a su equipo de trabajo por los presuntos efectos de estigmatización y afectación moral derivados de la publicación.

Al respecto, la Secretaría reconoce la importancia de que las diferencias se tramiten de manera respetuosa y de que las organizaciones sociales puedan desarrollar su labor sin señalamientos que afecten injustificadamente sus derechos. No obstante, la exigencia de una disculpa pública debe contar con fundamento jurídico y no puede imponerse automáticamente por la presentación de una queja.

En consecuencia, no resulta procedente ordenar las disculpas públicas solicitadas con fundamento únicamente en la información aportada hasta el momento. Lo anterior no desconoce la inconformidad de la Fundación ni impide que esta acuda a las instancias correspondientes para solicitar la protección de sus derechos.

4. SOBRE LOS SEÑALAMIENTOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL, VIOLENCIA DE GÉNERO Y POSIBLE RIESGO PARA LA SEGURIDAD

La Fundación considera que el mensaje constituye una forma de violencia institucional y simbólica y advierte que la publicación podría exponer a sus integrantes a situaciones de riesgo, al asociar su labor con determinadas posiciones políticas.

Frente a estos señalamientos, esta Secretaría reconoce la importancia de prevenir la estigmatización, la discriminación y las expresiones que puedan afectar el ejercicio de los derechos humanos. Sin embargo, determinar si una publicación configura alguna de las formas de violencia señaladas requiere analizar las circunstancias concretas y los elementos que sustentan la queja. Con la información disponible, no es posible concluir que se haya configurado una conducta de esa naturaleza.

De igual manera, frente a la preocupación manifestada por la seguridad de la organización y de sus integrantes, se precisa que, en caso de contar con información adicional sobre posibles amenazas, intimidaciones o cualquier otra situación que pueda poner en riesgo su integridad o seguridad, la Fundación podrá ponerla en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se adelante la valoración correspondiente y, de ser procedente, se adopten las medidas de protección a que haya lugar.

Esta precisión no implica restar importancia a las preocupaciones expresadas por la organización, sino reconocer que la valoración de posibles riesgos y la adopción de medidas de protección deben realizarse con base en información concreta y por las autoridades que tengan competencia para ello.

5. SOBRE LA SOLICITUD DE INICIAR ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

La Fundación solicita que la Administración Municipal active los mecanismos de control interno e inicie las investigaciones disciplinarias pertinentes contra el señor Juan Diego Alzate Giraldo, por considerar que utilizó su posición y recursos vinculados a la entidad para emitir el mensaje.

Sobre este punto, es necesario precisar que el señor Juan Diego Álzate Giraldo está vinculado mediante un contrato de prestación de servicios. Esta modalidad contractual no equivale a una relación legal y reglamentaria propia de los empleados públicos, por lo que la procedencia de una actuación disciplinaria debe examinarse de acuerdo con las funciones que efectivamente desarrolla y las condiciones previstas en la ley.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En particular, el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 establece los supuestos en los que determinados particulares pueden ser sujetos disciplinables, entre ellos, el ejercicio de funciones públicas, la administración de recursos públicos y el desarrollo de labores de interventoría o supervisión contractual.

Por lo tanto, la condición de contratista no permite afirmar automáticamente que existe responsabilidad disciplinaria, pero tampoco excluye por sí sola la posibilidad de que los hechos sean examinados por la autoridad competente. Para establecer si procede alguna actuación, es necesario verificar la naturaleza de las actividades desarrolladas, las obligaciones contractuales y las circunstancias en las que se produjo la publicación.

En consecuencia, la solicitud de investigación disciplinaria será objeto de valoración en el marco de las competencias institucionales, a fin de determinar si corresponde poner los hechos en conocimiento de la dependencia competente. Cualquier actuación que se adelante deberá sujetarse al ordenamiento jurídico y respetar las garantías de las personas involucradas.

CONCLUSIÓN

La Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género reitera que sus actuaciones están orientadas a promover los derechos de las mujeres, prevenir y atender las violencias basadas en género, reconocer la diversidad y fortalecer el trabajo articulado con las organizaciones sociales y comunitarias.

En ese marco, las situaciones que puedan comprometer el cumplimiento de las obligaciones contractuales o el adecuado ejercicio de las actividades institucionales deben examinarse con responsabilidad y con fundamento en hechos verificables. De igual manera, las decisiones que se adopten deben respetar los derechos fundamentales de todas las personas involucradas y mantenerse dentro de las competencias legalmente asignadas a cada dependencia.

En virtud de lo anterior, y conforme al régimen de competencias previsto en el Código General Disciplinario, el conocimiento de las presuntas conductas disciplinables que eventualmente pudieran derivarse de los hechos puestos en conocimiento no corresponde a la Oficina de Control Disciplinario Interno, ni a la secretaria de las mujeres y Equidad de Género de la Alcaldía de Manizales, Caldas.

En consecuencia, esta Administración procederá a remitir la queja por competencia a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Manizales, para lo de su competencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política, que atribuye a la Procuraduría General de la Nación el ejercicio preferente del poder disciplinario sobre quienes desempeñan funciones públicas.

Agradecemos a la Fundación INGED haber puesto estos hechos en conocimiento de la entidad. La presente respuesta atiende las solicitudes formuladas con base en la información disponible y no constituye una declaración definitiva sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades individuales, ni sustituye las decisiones que correspondan a otras autoridades en el ejercicio de sus competencias.

Reiteramos nuestra disposición a mantener relaciones de articulación respetuosas con las organizaciones sociales y comunitarias, en concordancia con los propósitos institucionales de esta Secretaría y con el compromiso de la Administración Municipal con la garantía de los derechos humanos.

La presente actuación se adelanta garantizando los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso

Atentamente,

GLADYS GALEANO MARTINEZ
Secretaria de despacho
Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género

Proyectó: Karol Rincón - Jefe de Oficina – Unidad de Género.
Revisó y Aprobó: Angélica Cruz – Directora Administrativa - Unidad de Control Interno.
Transcriptor: Yuliana Arias Cárdenas – Auxiliar Administrativa

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES